

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

**REF. P. EXTRAPROCESO** No. 110013103027**20210031900**

Se **INADMITE**, la presente solicitud para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.
2. Acorde a lo anterior, conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales.
3. Teniendo en cuenta los hechos relatados y lo pretendido, no hay claridad de lo que se pretende probar y que será materia de proceso, por tal razón, procédase a subsanar la solicitud.
4. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar al convocado, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
5. Acredítese por el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Civil 027 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230756bac25e4ecf86abefbfefb126a665c3d07e69b47e0b821b24b8aa94324d**

Documento generado en 20/08/2021 05:50:19 AM